

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que se allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. El abogado del demandante aparece en SIRNA con tarjeta profesional vigente y con dirección electrónica abogadojaramillojomez@gmail.com. En el sistema de depósitos judiciales del Banco Agrario se encontraron dineros retenidos por la suma de \$2.112.547,39. A Despacho.

Medellín, 18 de noviembre de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciocho de noviembre del dos mil veintiuno

Auto interlocutorio	2350
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	RAMÓN LISANDRO GAVIRIA MESA
Demandado	GLORIA EUGENIA MUÑOZ RUA
Radicado	05 001 40 03 007 2019 01355 00
Temas y subtemas	TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, RECONOCE PERSONERÍA ORDENA ENTREGAR DINEROS

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se allega poder otorgado en debida forma, y que la solicitud de terminación por pago total de la obligación allegada proviene de la parte demandante, cuyo apoderado tiene facultad expresa para recibir; además de estar coadyuvado por la demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al abogado NAHUM ALBERTO JARAMILLO GÓMEZ portador de la tarjeta profesional 132.940 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte conforme al poder conferido.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo, promovido por RAMÓN LISANDRO GAVIRIA MESA en contra de GLORIA EUGENIA MUÑOZ RUA, por pago total de la obligación.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo de la quinta parte que excede el salario mínimo legal o convencional que la demandada señora GLORIA EUGENIA MUÑOZ RUA, percibe al servicio de BANCOLOMBIA S.A. Líbrese OFICIO.

CUARTO: ENTREGAR al demandante RAMÓN LISANDRO GAVIRIA MESA los títulos constituidos a la fecha por la suma de \$2.112.547,39.

QUINTO: ENTREGAR a la demandada GLORIA EUGENIA MUÑOZ RUA los demás dineros que se llegaren a constituir hasta que se haga efectivo el levantamiento de la medida de embargo.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, una vez el presente auto se encuentre ejecutoriado.

SÉPTIMO: DEJAR constancia que al momento de la terminación no existe solicitud de remanentes por resolver dentro del expediente.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

RH

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 161 (E)** Hoy **19 de noviembre de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b0acf48be4dab7523fed5ead242696ede7678ca3dd43c043dfe89169300dc9a**

Documento generado en 18/11/2021 01:22:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>